

de resolver verbal y ejecutivamente *toda cuestión que aparezca*, sin apelación alguna.

Es evidente que esto no debe entenderse en sentido absoluto, sino en el limitado de todas las cuestiones que aparecieran *relativas á la liquidación de la Compañía*, que es el negocio á que se refiere el compromiso, serían resueltas por el árbitro. Conforme á este principio, la excepción del Sr. Arena es fundada en cuanto se refiere á cargos por réditos de cantidades tomadas para negocios de la Compañía, porque á esto alcanzaban sus amplias facultades como gerente, y él era quien debía juzgar de la necesidad ó conveniencia de ocurrir á ese árbitro para evitar mayores males, ó para obtener ventajas, deteniendo la realización de los frutos de las haciendas; pero nadie dudará que dejando intactas sus facultades como gerente, es cuestión anexa á la liquidación la de averiguar si esos intereses fueron pagados en todo ó en parte, por la Compañía, á consecuencia de haber hecho el Sr. Arena extracciones de fondos, sin llenar las condiciones de la cláusula novena de la escritura de Compañía, y deben, por lo mismo, ser de su exclusivo cargo, lo cual constituye un punto muy diverso y sujeto á la resolución del árbitro.

En su escrito habla el Sr. Arena de las

extracciones de fondos hechas en diversas épocas por su socio, y asienta que si hay derecho para cargarle exclusivamente á él los réditos de las cantidades tomadas á interés, mayor le habría para hacer ese cargo solo al otro socio

• Al escribir esto el Sr. Arena, olvidó que las extracciones hechas por el otro socio estaban autorizadas por la escritura de mil ochocientos sesenta y siete, sin restricción alguna, mientras que las suyas estaban subordinadas á las condiciones que constan en la cláusula novena de la misma escritura. Sea ó no injusta esa notable diferencia en la autorización dada á cada socio, el hecho es que fué estipulada, y lo primero que debemos examinar es, si al retirar el Sr. Arena una parte de sus fondos, llenó las condiciones que la escritura le imponía para ello. En una de las siete proposiciones que asentó, diciendo poder probarlas, asegura que así fué; mas como no dá las pruebas de dichas proposiciones, no es posible juzgar del valor de ellas.

Que antes de mil ochocientos sesenta y siete la casa marchara con desahogo, sin verse en el caso de contraer nuevas deudas y que desde que en mil ochocientos sesenta y siete comenzaron las mayores extracciones del Sr. Arena, se comenzara también á



tomar dinero á premio, como hace notar el Sr. Landero, no basta para probar que únicamente de esas extracciones viniera la necesidad de tomar dinero, porque es bien sabido que desde que el general Leyva ocupó en Enero de mil ochocientos sesenta y siete el que ahora es Estado de Morelos, todas las haciendas comenzaron á sufrir continuas y enormes exacciones que, por la incomunicación con la Capital, sobrevinida después, no era posible cubrir sino vendiendo allá á vil precio los frutos, por lo cual ese año fue uno de los más desastrosos para aquellas fincas. El quebranto sufrido, las dificultades para la venta de los frutos que quedaban, los malos precios de los años siguientes, y otras circunstancias, explicarían que la casa tomara entonces dinero á premio, aun cuando no lo hubiese hecho antes. Pero también es indudable que las extracciones del Sr. Arena empezadas aun antes de formar la escritura de Compañía y continuadas después, agravaron mucho el mal, porque las verificó precisamente en la peor época; y lo es también que mientras la casa necesitara ir empeñando más su crédito y gravarse con el pago de nuevos réditos, no podía decirse que estaban cumplidas las condiciones de la cláusula novena de la escritura citada. De manera que el Sr. Arena

es responsable á la Compañía del daño que le causó con sus extracciones de fondos, y está obligado á indemnizarle.

Resta fijar el monto de la indemnización. El Sr. Landero ha ido tal vez más allá de lo justo, proponiendo cargar al Sr. Arena el rédito de todas las nuevas deudas contraídas por la casa. Si dicho señor tomaba á rédito una cantidad y no se aplicaba toda, el resto quedaba en la casa para las atenciones comunes, y no sería justo cargarle rédito de todo; así como, si para extraer una cantidad determinada, tomaba á rédito solo una parte, es de entenderse que la casa se hallaba en el estado de completar lo demás. Asentado este principio, fácil es sacar la consecuencia. El Sr. Arena está obligado á integrar únicamente aquella parte de réditos que la casa se había evitado de pagar, si su socio gerente no hubiera hecho tales extracciones de fondos.

Pero es operación bien difícil reducir á práctica esta decisión. Conviene primero averiguar qué es lo que el Sr. Arena extrajo de la Compañía. De la liquidación formada por el contador, según las instrucciones del árbitro, resulta que el Sr. Arena había extraído en el periodo en que la sociedad continuó de hecho regida por la escritura de nueve de Octubre de mil ochocientos sesen-



ta y tres, es decir, de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, la cantidad de sesenta y cinco mil quinientos diez pesos setenta y nueve centavos. Ahora pues, según la cláusula duodécima de la citada escritura, los socios podían tomar de la negociación para sus gastos particulares, « las cantidades que estimaren necesarias para sus respectivas atenciones, y que prudentemente pueden tomar en cada año, sin perjuicio del giro de la negociación. » No es posible reducir á límites fijos una autorización tan vaga, y lo que parece más equitativo es acordar al Sr. Arena una extracción igual á la de la Sra. Guerra. Como ésta, en la época á que nos referimos, extrajo dieciseis mil doscientos ochenta y un pesos veinte centavos, si se rebaja igual cantidad á lo tomado por el Sr. Arena, quedará en cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos cincuenta y nueve centavos. En el periodo de la nueva sociedad extrajo ciento siete mil doscientos dieciseis pesos ochenta y tres centavos, formando ambas partidas un total de ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos cuarenta y dos centavos.

A nada conduce ya averiguar si la cantidad extraída en el primer periodo, proba-

blemente sin conocimiento del socio, debe ó no computarse en la que fija la cláusula novena de la escritura de mil ochocientos sesenta y siete, porque ya no se trata de devolver esa suma en todo ó en parte, ni es posible deshacer operaciones consumadas tanto tiempo ha. Lo que importa es fijar la suma que el Sr. Arena debe reintegrar á la Compañía por los intereses pagados. Siendo imposible averiguar minuciosamente la situación de la casa en el momento de cada extracción del Sr. Arena, y siendo, por otra parte, notable la coincidencia entre las extracciones principales y las entradas de dinero á premio en cantidades casi correspondientes, ha parecido lo más justo cargar al Sr. Arena los réditos de esas letras ó pagarés, desde el día que se extendieron hasta aquel en que fueron definitivamente amortizados por la casa. Hecha la liquidación en estos términos por el contador, resultan cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos veintiún centavos, que el árbitro falla se carguen á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas.

*Número sesenta y cinco.*—Carga el Sr. Landero á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas, cuatro mil quinientos pesos (que en el comprobante número ciento dieciseis suben á cinco mil dieciseis



pesos ochenta y tres centavos) por réditos pagados de más á Manuel Rubín, á causa de no habersele entregado las anualidades estipuladas de diez mil pesos, cuyos abonos eran preferentes á las extracciones del Sr. Arena. Dicho señor contesta que la primera anualidad que dejó de cubrirse al Sr. Rubín, fué la de veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y que la extracción mas próxima de fondos que él había hecho fué la de diez mil pesos, que tomó el veintiocho de Mayo del mismo año, es decir, nueve meses antes de que se empezara á retardar al Sr. Rubín en el pago de sus anualidades, y aun esto no se hizo sin contar con la deferencia del acreedor, &c.

Las principales extracciones del Sr. Arena se verificaron de Enero de mil ochocientos sesenta y siete á fines de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. En ese intermedio, el treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, recibió el Sr. Rubín su primera anualidad, luego las extracciones del Sr. Arena no impidieron este pago, y no hay lugar á cargarle los sesenta y seis pesos un centavo, por interés del retardo, el cual provendría de alguna otra causa. La falta de las otras tres anualidades en Diciembre de sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, no se debió ya á

extracciones *directas* del Sr. Arena, que habían cesado, pero hay que tener en cuenta que dichas extracciones habían producido ya á la casa un daño de trascendencia, con obligarla á seguir soportando el pago de cantidades considerables por premios, de que una parte recibió el mismo Sr. Arena por préstamos que hizo á la casa, según aparece claramente en los libros, y de una manera probable en otros documentos; que si la casa no hubiera tenido que estar cubriendo esos réditos, con ellos habría sobrado para hacer los abonos al Sr. Rubín, sin agravarse además con el pago de más réditos por el retardo de ellos; y en fin, que aun cuando en el número anterior se han cargado al Sr. Arena, con la mayor equidad posible, los réditos que hizo pagar á la casa por sus extracciones, no la indemniza con eso cumplidamente, pues ha tenido largo tiempo en su poder una cantidad de consideración, como es la de más de cuarenta mil pesos, que ahora debe devolver, y la casa ha carecido de ella indebidamente siendo así que tenía aplicación que darle desde entonces, y por no haber podido hacerlo, hubo de sufrir nuevo perjuicio. Por tanto, es de justicia que el Sr. Arena contribuya á indemnizar este nuevo perjuicio, y el árbitro falla que se le carguen los cuatro



mil novecientos cincuenta pesos ochenta y dos centavos que importan los réditos de las tres anualidades, abonándolos á Ganancias y Pérdidas.

*Número sesenta y seis.*—Abono omitido á Perogordo y Rueda por trescientas cargas de miel que dejaron de recibir. Esta observación pertenece á la Cuenta de Rayas de Treinta, y no toca al árbitro su examen.

*Número sesenta y siete.*—Doscientos pesos, cargo en once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis á la cuenta de la Convención Española, por caja, sin explicación. Las observaciones que el Sr. Landero hace acerca de la confusión que se nota en la cuenta de la Convención Española, son justas, y la explicación del Sr. Arena no satisface. El Sr. Landero propone que estos doscientos pesos se carguen á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas, por no aparecer explicación ni justificante del pago. Lo natural sería que el abono se hiciese á la cuenta de la Convención Española, pues si el pago no se verificó, ó no fué legítimo, la cantidad en cuestión pertenece á los interesados en aquella cuenta, y no á la casa; pero no teniendo el árbitro jurisdicción sobre intereses de terceros; acepta la provisión del Sr. Landero como medida provi-

sional, conforme á lo determinado en el número *siete* letra C.

*Número sesenta y ocho.*—Cinco mil seiscientos catorce pesos sesenta y dos y cuatro centavos; abono omitido á Varios Deudores por Ganancias y Pérdidas, por cuentas que deben saldarse por agencias de negocios, diferencias de cuentas, pérdidas en idem, etc.—Cinco mil cuarenta pesos treinta y seis y tres cuartos centavos, id., id., por quintas hechas á los deudores ó por su fallecimiento.—Dieciocho mil ochocientos nueve pesos sesenta y ocho centavos, id., id., por el noventa y cinco por ciento sobre diecinueve mil setecientos noventa y nueve pesos ochenta y seis centavos, saldo de la cuenta con deducción de mil seiscientos sesenta pesos tres centavos del número sesenta y nueve por ser los diecinueve mil setecientos noventa y nueve pesos ochenta y seis centavos de difícil cobro. En todo, veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos que deben cargarse á Ganancias y Pérdidas, abonándose á la cuenta de Varios Deudores. Como por la cláusula sexta de la escritura de tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos, se dispuso que los créditos activos de la negociación, no estimados buenos, se dividirían por mitad, sorteándolos entre los socios, los asientos que



aquí propone el Sr. Landero, nada influyen en la liquidación, y causarían el mal de dejar perdidas por completo todas esas deudas, mientras que repartiéndolas entre los socios, pueden estos cobrar algo de lo que se apliquen.

*Número sesenta y nueve.*—Mil seiscientos sesenta pesos tres centavos, abono omitido á Varios Deudores, con cargo á deudas perdidas por Treinta. Esta partida no presenta otra diferencia con la anterior que la de afectar la parte de utilidades de D. Tomás Ruiz en las haciendas, por cuyo motivo no se hace cargo de ella al árbitro.

*Número setenta.*—Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos cuarenta y seis y medio centavos, cargos omitidos á Rayas de Treinta, según Nota de diferencias. Estando en el mismo caso que la anterior, no se hace cargo de esta partida el árbitro, así como tampoco de los aumentos hechos á dicha cantidad en la Nota de Rectificaciones.

*Número setenta.*—Traspaso de ciento noventa y siete tareas de caña que pasaron de la hacienda de Treinta á la de Zacatepec, en cinco suertes del Campo del Camotal, en la semana del primero al siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos. En este punto niega también el Sr. Arena la jurisdicción al

árbitro, y con razón, porque no se trata de ajustar cuentas sino de declarar derechos, y el árbitro no tiene competencia para ello.

*Número setenta y uno.*—Cuatrocientos sesenta y siete pesos por compra de treinta y un bueyes para la hacienda de Zacatepec, del veintidos al veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos. Pide el Sr. Landero que esta cantidad se cargue á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas, y su fundamento es, que estando divididas ya las haciendas por el convenio de dieciseis y diecinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, el socio gerente no podía aumentar ni disminuir los llenos, cuyo valor estaba ya fijado. A lo que contesta el Sr. Arena, que según tiene manifestado con motivo de otra observación del Sr. Landero (número cincuenta y cuatro), mientras no entraron los socios en posesión de la finca que á cada uno se había aplicado, continuó él administrando ambas con las mismas facultades que hasta entonces había tenido y con los mismos derechos y obligaciones; y era una de estas, tener surtidas las haciendas de los llenos que necesitaran para el giro, por lo cual los aumentó cuando hubo necesidad de hacerlo, no sólo en Zacatepec que debía aplicársele, sino también en Treinta, destinada á la Sra.



Guerra: finca en que invirtió una cantidad igual ó mayor en aumento de llenos, á saber, en reposición de calderas y trapiches.

Una vez determinada por el convenio de dieciseis y diecinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, la aplicación de las fincas con los llenos que tuvieren, y cuya entrega debía verificarse el treinta y uno de Julio siguiente; las facultades del Sr. Arena, como socio gerente, se encontraban notablemente modificadas, si no por derecho, á lo menos por consideraciones de delicadeza de que nadie puede ni debe desentenderse en la gestión de negocios ajenos. Si antes tuvo como gerente amplias facultades para hacer y deshacer en las haciendas, ninguna razón podía inclinarle entonces á dar preferencia á una ú otra, pues en los productos de ambas tenía igual parte; pero una vez que la propiedad quedó conocida, y cada socio supo lo que iba á ser suyo por un precio ya fijado, la buena fe exigía que los aumentos ó disminuciones que se hicieran en los llenos, fueran con cargo ó abono al socio que ya era propietario de la finca, aunque no había entrado todavía en posesión de ella, y á quien perjudicaba ó aprovechaba exclusivamente la variación. Por tanto, el árbitro determina que de los cuatrocientos sesenta y siete pesos se carguen

al Sr. Arena y abonen á Ganancias y Pérdidas cuatrocientos cincuenta y dos pesos que aparecen pagados por costo y gastos de treinta bueyes, pues el otro que hay de aumento en la cuenta de ganado y completa los treinta y uno, no consta que fuera comprado: quedando á salvo el derecho del Sr. Arena para cargar á la Sra. Guerra, con igual abono, el importe de los aumentos de llenos y mejoras que pruebe haber hecho, como asegura, en provecho de la hacienda de Treinta, durante el periodo corrido desde el convenio de división hasta la entrega de las fincas.

*Número setenta y dos.*—Sesenta y tres pesos, compra de seis toros para la hacienda de Zacatepec. Estando esta partida en igual caso que la anterior, se resuelve en igual sentido y con la misma salvedad.

*Número setenta y tres.*—Aumento de trece vacas y siete becerros en la hacienda de Zacatepec. Como no aparece el costo de este ganado en los gastos extraordinarios, el Sr. Landero toma del inventario de mil ochocientos sesenta y siete el precio de las vacas, avaluando por sí los becerros. Según el Sr. Arena, ese aumento de ganado no provino de compras, sino de crías, ó de recobro de animales extraviados. La circunstancia de no aparecer el costo en los esta-



dos, corrobora esta explicación, y no hay fundamento para cargar al Sr. Arena los ciento noventa y ocho pesos.

*Número setenta y cuatro.*—Ciento treinta y cinco pesos en que estima el Sr. Landero el valor de dos mulas, dos burros y tres becerros comprados en Zacatepec del veintinueve al treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos. Igual explicación que á la anterior, da á esta partida el Sr. Arena. Es ciertamente extraño que apareciendo estos animales con la nota de *comprados*, no esté datado su importe, y que el Sr. Landero haya tenido que calcularle: tampoco es costumbre en las haciendas comprar becerros. Pero sea que ese aumento de ganado proceda de crías y recobro de animales extraviados anteriormente, como dice el Sr. Arena, sea que venga de compra, según el estado, lo cierto es que su importe no aparece pagado como sucede con el de los toros y bueyes comprados para Zacatepec, (números setenta y uno y setenta y dos), y no debe cargarse al Sr. Arena.

*Número setenta y cinco.*—Doscientos treinta pesos veintitres centavos, importe de varias cuentas existentes en los comprobantes de caja, y que no aparecen pagadas. El Sr. Landero cree que el Sr. Arena hizo estos pagos y que olvidó anotarlos: pero en su No-

ta de Rectificaciones dice que convinieron los Sres. Arena y Robleda en rebajar ciento sesenta y cinco pesos de la cuenta de Carbonell y Thomas, por haber manifestado el Sr. Arena que no pagó esa cuenta, ni es de la casa. En consecuencia solo se abonan al Sr. Arena cuarenta y ocho pesos veintitres centavos, con cargo á Ganancias y Pérdidas.

*Número setenta y seis.*—Dos pesos que corresponde á la Sra. Guerra pagar por copia simple de una escritura. Lo insignificante de la suma no merece nuevos asientos.

*Número setenta y siete.*—Treinta y dos pesos catorce centavos que deben cargarse á la misma señora y abonar á Ganancias y Pérdidas por haberse pagado de más á Anglada y Compañía. Conforme á las explicaciones del Sr. Landero, se hacen los asientos en la forma que propone.

Concluido el *extracto de Diferencias*, se refiere el Sr. Landero á las notas que aparecen al pie del *Resúmen de Diferencias*, y añade todavía algunas observaciones. Se tratará primero de estas para concluir con el cuaderno que hemos venido examinando.

Pide el Sr. Landero que se comprueben las partidas de mil doscientos veintisiete pesos setenta y seis centavos pagados por



honorarios al Sr. Lic. Ortega en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, y de dos mil pesos entregados por la misma razón al Sr. Lic. Martínez de Castro en nueve á once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. El Sr. Arena contesta que está conforme en que se le carguen exclusivamente estos honorarios, á pesar de que en parte se devengaron en negocios de la sociedad; pero advierte que al Sr. Lic. Vértiz se le pagaron también cuatro mil cuatrocientos setenta pesos por honorarios causados exclusivamente en negocios de la Sra. Guerra de Robleda, y pide que se carguen á dicha señora. Comprueba el pago con un recibo del Sr. Vértiz, fecha nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, en el que dicho señor declara haber recibido en veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, cuatro mil pesos por cuenta de honorarios que tenía devengados en los varios negocios de la casa del Sr. D. Cándido Guerra, de que estuvo encargado, tanto viviendo dicho señor, como después de su fallecimiento. Estando comprobado por otros documentos el resto de cuatrocientos setenta pesos que con los cuatro mil forman la partida en cuestión, y visto lo alegado por ambas partes, el árbitro falla que los cuatro mil cuatrocientos setenta pesos

se carguen á la Sra. Guerra de Robleda, con abono á Ganancias y Pérdidas; y los tres mil doscientos veintisiete pesos setenta y seis centavos de los Sres. Ortega y Martínez de Castro, se carguen al Sr. Arena con abono á Ganancias y Pérdidas.

Por conclusión de este cuaderno, pide el Sr. Landero que el Sr. Arena informe al árbitro de los términos en que formó sociedad con D. Román Quintana, para que juzgue si dicho Sr. Arena es responsable al pago de una cuenta de mil ciento sesenta y dos pesos cuarenta y ocho y medio centavos que el citado Quintana quedó debiendo á la casa. El Sr. Arena nada dice sobre el particular, y no pudiendo encargarse el árbitro de la resolución de un punto que no se le presenta bien precisado, deja á las partes con todos sus derechos.

Pasemos ahora á las otras observaciones que constan en las notas al *Resumen de Diferencias*, comenzando por los mil ciento sesenta y nueve pesos treinta y cuatro centavos pagados al Lic. D. José Amado Herrera. En el balance de mil ochocientos sesenta y cinco, y en el Diario número uno, página cinco aparece este señor como acreedor por dicha cantidad: á la página ochenta y cuatro del mismo libro, consta que en dieciocho de Abril de mil ochocientos se-



senta y seis se le entregaron mil ciento veintidos pesos, reconociéndole un vale (ó pagaré á cuatro meses fecha) que se le dió por ese valor el siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y el resto de cuarenta y siete pesos treinta y cuatro centavos se le entregó en nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. El Sr. Arena ha presentado el pagaré en siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco por los mil ciento veintidos pesos, extendido en el papel sellado correspondiente; pero sin el recibo del interesado ó de sus representantes, en caso de que aquel hubiera ya muerto, como dice el Sr. Landero. No deja de ser notable la falta del recibo al pie; y el Sr. Arena la explica, diciendo que le pareció bastante recoger el documento que había dado, considerándole como un vale al portador. No tiene ciertamente ese carácter; pero tal procedimiento, por irregular que sea, no deja de ser común en el comercio, y el árbitro no debe adelantarse hasta suponer lo que sería preciso, para explicar la existencia del documento en poder del Sr. Arena sin haber sido pagado. No hay pues razón suficiente para disponer nuevos asientos.

Respecto á los dieciocho mil cuatrocientos pesos pagados á Pelegrín Clavé, info-

ma el Sr. Arena que no puede presentar documento de su entrega, por no haberle dado el recibo. Dicho Sr. Clavé tenía á su favor, en tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, dieciocho mil doscientos pesos procedentes de la sociedad Guerra y Arena. En veintidos y veintitres del mismo mes entregó doscientos pesos, y el veintisiete y veintiocho se le pagaron los dieciocho mil cuatrocientos pesos, parte en dinero, y parte en un vale contra Francisco Pelaez por seis mil pesos, que se abonaron á este en cuenta de treinta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos noventa y seis centavos que debía á la casa.

A. de la Salle debía seiscientos pesos en tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, procedentes de la sociedad Guerra y Arena. En nueve de Enero se le entregaron mil seiscientos pesos en reales, y después veintinueve pesos cincuenta centavos, en efectos: total dos mil doscientos veintinueve pesos cincuenta centavos, que en treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos se adjudicaron por mitad á los socios, como perdidos.

Manuel López y Compañía (de Toluca según el Mayor número uno y de Tenango según los demás) siguieron cuenta con la casa desde tres de Diciembre de mil ochocien-